

Santiago, 5 de enero de 2012

01

Señor  
Hernán López Böhner  
Intendente de Valores  
Superintendencia de Valores y Seguros  
Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 1.449, Piso 9°  
Santiago

**Ref.: Oficio Ordinario N° 395, de 4 de enero de 2012**

De mi consideración:

En relación al oficio ordinario de la referencia, relativo a información de prensa publicada el 4 de enero del presente año, puedo informar lo siguiente.

Según nos hemos informado por medios públicos o informales, mediante presentación de 30 de diciembre de 2011 ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC"), en un asunto no contencioso, la Fiscalía Nacional Económica consultó acerca de si se ajusta a los términos del Decreto Ley N° 211, la operación informada como hecho esencial el 28 de noviembre de 2011 y modificada con fecha 23 de diciembre, en cuanto a la existencia de un Memorándum de Intención en que se refleja la voluntad de Inmobiliaria e Inversiones El Coigüe Limitada ("Coigüe"), en su calidad de controlador de GID Grupo Teleductos S.A. ("GID") y de Inversiones Altel Limitada ("Altel"), controladora de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. ("Entel"), de llevar adelante la fusión por incorporación de GID, que se disolverá, en Entel, que subsistirá (la "Fusión"), y que importaría suscribir un contrato legalmente vinculante, cuyo plazo prorrogado vencería el próximo 13 de enero de 2012.

A la fecha, la presentación de la Fiscalía Nacional Económica y la resolución recaída en ella no ha sido notificada legalmente a Entel, sin perjuicio de encontrarse a disposición del público en el sitio web del TDLC. Adicionalmente, por tratarse de un procedimiento no contencioso, corresponde que un extracto de la presentación de la Fiscalía sea publicada en el Diario Oficial, fecha a partir de la cual empieza a correr el plazo para que Entel y las demás partes que demuestren interés legítimo participen del proceso.

Si bien todavía no se ha materializado el acuerdo definitivo entre los controladores de ambas empresas, Entel se encuentra evaluando las medidas propuestas por la Fiscalía en su página web, y procederá a emitir su opinión sobre la materia dentro del plazos que se le confieren por el DL 211, en el marco del proceso no contencioso que conoce el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, y en todo caso, una vez que firme el contrato legalmente vinculante, cuyo plazo prorrogado para su firma vencería el 13 de enero de 2012.


Finalmente, se hace presente que Entel siempre consideró consultar a los organismos de la Libre Competencia como consta en lo informado en la letra b) del N°3 del hecho esencial de 28 de noviembre de 2011 lo que se realizaría una vez suscrito un contrato vinculante en esa materia.

En la referida presentación, la Fiscalía Nacional Económica habría propuesto, según nos informado por los medios señalados, un número de medidas de mitigación de los efectos de que ese organismo considera que la Fusión producirá en la competencia, las cuales consisten en:

- 1) La transferencia por Entel de un bloque de 50 MHz de carácter nacional en la banda 3400 a 3600 MHz a un tercero no relacionado por medio de un proceso de licitación abierto en el plazo que determine el TDLC. Si el adjudicatario es un operador que ya posea espectro en la referida banda, deberá consultar previamente la procedencia de la adquisición al TDLC. En subsidio, la Fiscalía solicita que Compañía de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. ("Telsur") transfiera un bloque de 50 MHz de la banda 3400 a 3600 para las regiones XI y XIV, en esos mismos términos.
- 2) La enajenación por GTD Teleductos S.A., Blue Two Chile S.A. y Telsur de sus concesiones de operador móvil virtual ("OMV") o, de no existir interesados en ellas, la renuncia a las mismas. Esta enajenación debe hacerse a un tercero que no posea espectro, directa o indirectamente, en las zonas de concesión de los OMV de GTD Teleductos S.A., Blue Two Chile S.A. y Telsur.
- 3) La enajenación por Telsur de su unidad de negocios de OMV destinada a prestar servicios de telefonía y banda ancha móvil bajo la modalidad de OMV, incluyendo el contrato sobre esa materia suscrito con Movistar, en forma conjunta o separada con la concesión de OMV de Telsur. Si nadie se adjudica ese contrato, Telsur deberá renunciar a él. Esta enajenación debe hacerse a un tercero que no posea espectro directa o indirectamente, en las zonas de concesión de los OMV de GTD Teleductos S.A., Blue Two Chile S.A. y Telsur.
- 4) La obligación de que la empresa fusionada cuente con una oferta de facilidades de reventa a mayorista en las regiones X y XIV, en condiciones transparentes, objetivas, proporcionadas, no discriminatorias y económicamente viables.

- 5) La revisión de las condiciones técnicas y económicas en que efectivamente se presta la oferta de facilidades a que está obligada la sociedad "Telsur iPas Telecomunicaciones S.A.", adoptando las medidas necesarias para asegurar la factibilidad de ingreso de operadores que puedan solicitarla.
- 6) La mantención por la empresa fusionada de la oferta de productos de todas las sociedades del grupo GID a precios competitivos, objetivos y no discriminatorios, por dos años o el plazo que estime el TDLC.
- 7) Las demás medidas que el TDLC estime pertinentes.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Antonio Büchi Buc  
Gerente General  
Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.

CC: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores  
Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores  
Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores  
Comisión Clasificadora de Riesgo  
Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones